

ALCALDIA DE BUCARAMANGA - SANTANDER  
**SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL**  
INSPECCION PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES  
CALLE 35 No 10-35 FASE I TERCER PISO

**RESOLUCION N° 22846 SA**  
**Diez (10) de Marzo de 2014**  
**Radicado: 22846**

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a decir sobre la existencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 que rige a los establecimientos comerciales.

**HECHOS**

El 14 de Diciembre de 2012 se realizó visita de inspección al establecimiento comercial TIENDA DE VIVERES Y FUENTE DE SODA, ubicado en la carrera 21 B No 111-32 barrio Provenza de esta Ciudad, la visita técnica fue realizada por el señor Orlando Araque. En la presente acta de visita se observa la presentación del Recibo de paz y salvo de derechos de autor y el Registro Mercantil, documentos exigidos por la Ley 232 de 1995, consecuentemente se requirió al propietario o Representante Legal para que se acercara a este Despacho a presentar los documentos en regla que acreditan la legalidad de su actividad.

Se da inicio a la apertura del proceso mediante Derecho de Petición interpuesto ante esta Inspección. Que mediante diligencia de inspección practicada por funcionarios de este Despacho, realizada al establecimiento de comercio denominado como TIENDA DE VIVERES Y FUENTE DE SODA, se estableció al momento de la visita que cumple con la Ley 232 de 1995.

**ACTUACION PROCESAL**

1. El día 14 de diciembre de 2013 se avoco conocimiento de la investigación, ordenando requerir mediante oficio de fecha 2 de abril de 2013, al propietario y/o representante legal del establecimiento objeto de litis para que se acercara a esta Inspección a ser notificado del proceso instaurado en su contra y para que presentara los documentos que acreditaban el ejercicio de su actividad comercial, en este escrito también se le advirtió de las sanciones de que podría ser objeto en caso de incumplimiento.
2. Que se realizaron visitas técnicas al establecimiento en mención y en ellas se pudo corroborar que se trata de un establecimiento denominado, como TIENDA DE VIVERES Y FUENTE DE SODA, además, que exhibieron los documentos paz y salvo de derechos de autor y Registro Mercantil, documento que legaliza la actividad comercial, motivo por el cual se le requirió, para que compareciera a la Inspección primera de establecimientos comerciales de la secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga a fin de que se acerca con el fin de verificar los

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA - SANTANDER**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL**  
**INSPECCION PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**  
CALLE 35 No 10-35 FASE I TERCER PISO

3. documentos que requiere la Ley 232 de 1995 para el normal funcionamiento de los establecimientos comerciales.
4. Que luego de otorgársele al propietario o representante legal del establecimiento de comercio un término de Treinta (30) días, para allegar el Registro mercantil conforme a su actividad y el paz y salvo de derechos de autor SAYCO ACINPRO, está probado que los aporó, cumpliendo con esto lo establecido en la ley 232 de 1995 y las demás normas que regulan el correcto funcionamiento y actividad de los Establecimientos comerciales.
5. Que revisado el sistema de consulta de Establecimientos Comerciales, se pudo evidenciar el presente establecimiento de comercio tiene registro de industria y comercio No 063131 tiene aprobación para la viabilidad de uso de suelo expedido por la secretaria de Planeación. De igual forma en el acta de visita se evidencia que en este establecimiento de comercio se desarrolla la actividad de tienda de viveres y fuente de soda, por lo que se presenta un cambio de actividad al encontrarse en la visita efectuada la venta de bebidas alcohólicas lo cual contraviene la prohibición expresa determinada por la Secretaria de Planeación como condición normativa en el POT

#### IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento de comercio donde opera una TIENDA DE VIVERES Y FUENTE DE SODA cuya actividad por condición normativa de la Secretaria de Planeación no incluye consumo de bebidas alcohólicas, ubicada en la Carrera 21 B No 111-32 Barrio Provenza.

#### PRUEBAS

##### DOCUMENTALES:

- Actas originales de las visitas realizadas al establecimiento de comercio. (1 Folio)
- Copia del Auto que avoca conocimiento (3 Folios)
- Copia Requerimiento (1 Folio)
- Registro de Establecimientos Comerciales (1)
- Petición – Queja Jorge Rueda y otros (folios 2)
- Queja contaminación auditiva (folios 3)
- Matricula mercantil (folio 1)
- Sayco y Acimpro (folio 1)

ALCALDIA DE BUCARAMANGA - SANTANDER  
**SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL**  
INSPECCION PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES  
CALLE 35 No 10-35 FASE I TERCER PISO

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA INSPECCION

Que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que permite de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

De conformidad al Art. 4º de la misma Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso y el derecho de contradicción, se avocó el conocimiento de los hechos que generaron la presente investigación procediéndose a notificar personalmente la apertura de la misma, al Propietario o Representante Legal del Establecimiento de Comercio requiriéndolo al cumplimiento de las exigencias de la ley 232 de 1995. Además se le puso en conocimiento las implicaciones que deriva el no cumplimiento de la presente normatividad, como lo es la sanción multa llegado el caso.

Ahora bien, después de revisar la placa de Registro de establecimientos de comercio se pudo constatar que dicho establecimiento de comercio se encuentra registrado bajo Industria y Comercio No 063131 con actividad de tienda de víveres y fuente de soda, y que al momento de la visita técnica se pudo evidenciar que en dicho establecimiento funciona como tienda de víveres y fuente de soda, comprobando que existe un cambio de actividad a la concedida en el registro de industria y comercio.

Una vez, analizados los hechos relacionados en el acápite que precede, se puede deducir sin temor a equívocos, que el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 21 B No 111-32 Barrio Provenza, en donde funciona el establecimiento denominado VENTA DE VIVERES Y FUENTE DE SODA, ha incumplido la Ley 232 de 1995, y el Decreto reglamentario 1789 de 2008, toda vez que la primera de las normas mencionadas en su Artículo 2 señala: "...Artículo 2. Es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

ALCALDIA DE BUCARAMANGA - SANTANDER  
**SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL**  
INSPECCION PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES  
CALLE 35 No 10-35 FASE I TERCER PISO

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

De la breve lectura de lo anotado en el párrafo anterior, se deduce sin temor a yerros, que se deben cumplir sin excusa alguna, todas las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos en cada municipio, razón por la cual para el caso de Bucaramanga, el propietario, representante legal o quien haga sus veces del establecimiento para la VENTA DE VIVERES Y FUENTE DE SODA ubicado en la carrera 21 B No 111-32 Barrio Provenza de esta Ciudad, registrado bajo Industria y Comercio No 063131 y que al momento de la visita técnica se pudo evidenciar que en dicho establecimiento se encuentra expendiendo bebidas alcohólicas contraviniendo la condición normativa establecida por la Secretaria de Planeación, comprobando que existe un cambio de actividad a la concedida en el registro de industria y comercio.

#### DECISION

Por todo lo expuesto anteriormente y por autoridad de la Ley, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades comerciales,

**ARTICULO PRIMERO:** SANCIONAR al señor JORGE ANTONIO GELVES RUBIO, identificado con CC. 88145914, propietario del establecimiento de comercio autorizado para la VENTA DE VIVERES Y FUENTE SODA, ubicado en la carrera 21 B No 111-32 Barrio Provenza de esta Ciudad con multa de TRES (3) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTE A LA SUMA DE UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.848.000.000=) M/CTE.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adviértasele al infractor que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acató del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenará la SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA - SANTANDER  
**SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL**  
INSPECCION PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES  
CALLE 35 No 10-35 FASE I TERCER PISO

**ARTÍCULO TERCERO:** Si pasados los dos (2) Meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenará el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio.

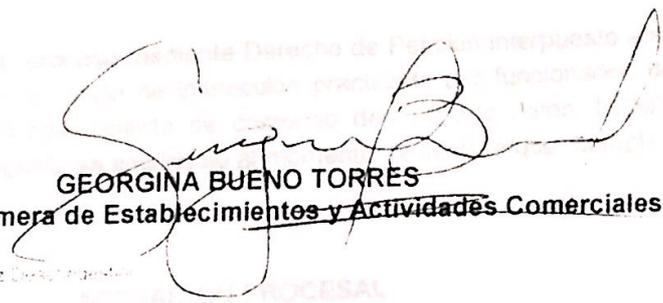
**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, OFICIESE a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial autorizado para la venta de víveres y fuente de soda localizado en la carrera 21 B No 111-32 barrio Provenza de esta Ciudad.

HECHOS

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este despacho y en subsidio o directamente el de APELACIÓN ante el Despacho de la Secretaria del Interior Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta resolución o de la des fijación del edicto que se la notifica si fuere el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GEORGINA BUENO TORRES**  
Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales

Proyecto: Jaime tesmes Jiménez

**Constancia de Notificación Personal**

**NOTIFICACION PERSONAL**

El día \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ se hizo presente en la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales el Señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, con el fin de surtir la diligencia de notificación personal.

Firma el Notificado(a): \_\_\_\_\_

CC:



Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo <b>22846</b>
Subproceso: <b>INSPECCION DE POLICIA DEDESCONGESTION</b>	Código General <b>2200</b>	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE <b>2200-220,10</b>



Bucaramanga, 16 de noviembre de 2017

Señor (a):  
**PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL**  
Ubicado en LA carrera 21 B N° 111-32 Barrió Provenza  
Bucaramanga, Santander

Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 22846SA

### LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y ASEO

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificarle la **Resolución No. 22846SA del 10 de marzo de 2014**, por medio de la cual se procedió a SANCIONAR el proceso administrativo que se adelantó contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado carrera 18 N° 50-10 de Bucaramanga radicado bajo la partida No. 22846

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal, pues ya no existe el establecimiento comercial que dio origen a este proceso administrativo y se desconoce su domicilio. Por lo tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso en la página electrónica.

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en (5) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el recurso de reposición se deberá interponer ante la Inspección Establecimientos Comerciales I y el recurso de apelación será resuelto por el Despacho del señor Secretario del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Dichos recursos tendrán que ser radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Edificio Fase I.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino o publicación

Certifico que el presente aviso se fija hoy **17 NOV 2017** a las 7:30 a.m.

  
**WILLIAM ZAMBRANO FUENTES**  
Inspección de Policía civil,  
Establecimientos Comerciales y Aseo

Constancia secretarial: Se desfija el presente aviso **23 NOV 2017** a las 5:00 p.m.  
Proyectó: nathalia castiblanco - CPS 764



Alcaldía de Bucaramanga  
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 331  
Pagina Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia